RADICADO No. 2019-00227-000
PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: YADIRA BARRERA VARGAS
DEMANDADO: CARMEN INGRIDES GARZON MIJARES

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha paso al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, para que provea.

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la petición presentada por el doctor JORGE EDUARDO ZAMUDIO PULIDO, representante legal judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, quien en adelante se denominara LA CEDENTE y ANA MARIA MELO HURTADO, actuando en calidad de Apoderado General en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, quien en adelante se denominara EL CESIONARIO, han convenido instrumentar a través del presente documento, la cesión de crédito que como acreedor detenta EL CEDENTE, en relación a la obligación No. 725073030102950, dentro del proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía No. 810014089001-2019-00227-00-, seguido en contra de CARMEN INGRIDES GARZON MIJARES.

Primera: Que EL CEDENTE transfiere a AL CESIONARIO la obligación dentro del proceso de la referencia y que por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del presente proceso, asi como las garantías ejecutadas por EL CEDENTE y todos los derechos y prerrogativas litigiosas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, con relación al pagaré suscrito por la demandada CARMEN INGRIDES GARZON MIJARES.
.

Segunda: Que EL CEDENTE no se hace responsable frente a EL CESIONARIO, ni frente a terceros d la solvencia económica de deudores, fiadores, avalistas y demás obligaciones ni en el presente ni el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del proceso.

Tercera: Que la abogada YADIRA BARRERA VARGAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.769.709, quien representaba a EL CEDENTE, continuara con el proceso ejecutivo a favor de EL CESIONARIO.

Cuarta: Que de conformidad con el artículo 530 del estatuto Tributario, la venta de cartera se encuentra exenta el impuesto de timbre nacional.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER y tener a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA, como CESIONARIO, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios en el porcentaje que le correspondan a EL CEDENTE, dentro del presente proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, en contra de CARMEN INGRIDES GARZON MIJARES.

SEGUNDO: Téngase y reconózcase a la Dra. YADIRA BARRERA VARGAS, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadana No. 52.769.709 de Bogotá D.C., y T. P. No. 138.758 del C.S.J., como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A - CISA, con las facultades que la ley le otorga a quien se le reconoce personería jurídica para actuar.

TERCERO: NOTIFICAR la cesión de crédito a la parte demandada, con fijación del presente auto en la lista de estado, toda vez que se hallan a derecho en el proceso.

NOTIFÍQUESE:

EL Juez,

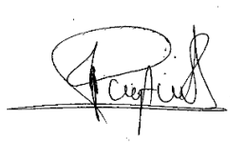

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ